

ADQUISICIÓN DE LOS LEGADOS (DIES CEDENS Y DIES VENIENS)

La eficacia del legado, como la de las otras disposiciones del testamento, estaba subordinada, como ya hemos resaltado, a la existencia y eficacia de la institución del heredero; por corolario, la *aditio hereditatis* era necesaria para que el legatario adquiriera el legado.

La adquisición del legado dependía de la adquisición de la herencia; si los herederos eran necesarios y adquirirían automáticamente con la delación, el legatario también adquiriría en ese momento. Pero tratándose de herederos extraños que debían hacer la adición, el legatario con la delación solo adquiriría una expectativa de derecho. Se hablaba entonces de dos momentos o plazos (*dies*) distintos para la adquisición del legado:

Dies cedens: que coincidía con la delación y otorgaba al legatario un derecho condicionado. En el caso de un legado puro y simple este término coincide con la muerte del testador; en los legados sujetos a condición suspensiva, en el momento en que esta se cumpla, pero los efectos de la adquisición son retroactivos al momento de la *aditio hereditatis*.

Dies veniens: cuando el legatario adquiriría el legado, al cumplirse la condición, que era precisamente la aceptación de la herencia por parte del heredero.

A partir del *dies cedens*, el legatario recibe una expectativa de derecho que es transmisible a sus herederos en caso de que él muriera antes de haber recibido el legado y que podía hacer efectiva tan luego el heredero hiciera la *aditio*; en este momento, el legatario deviene titular del derecho real o del derecho personal según el tipo del legado que se trate. Dicho momento se denominaba *dies veniens*.

Referencia:

Morineau, M. y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Bialostosky, S. (2007). Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa.